

Nótese que la organización Article 19 propone el siguiente desglose:

1. *Discurso del odio:*

(a) *Discurso del odio que debe ser prohibido y debe ser restringido* (de ahora en adelante “**Discurso del odio punible**”): Se refiere a los discursos que:

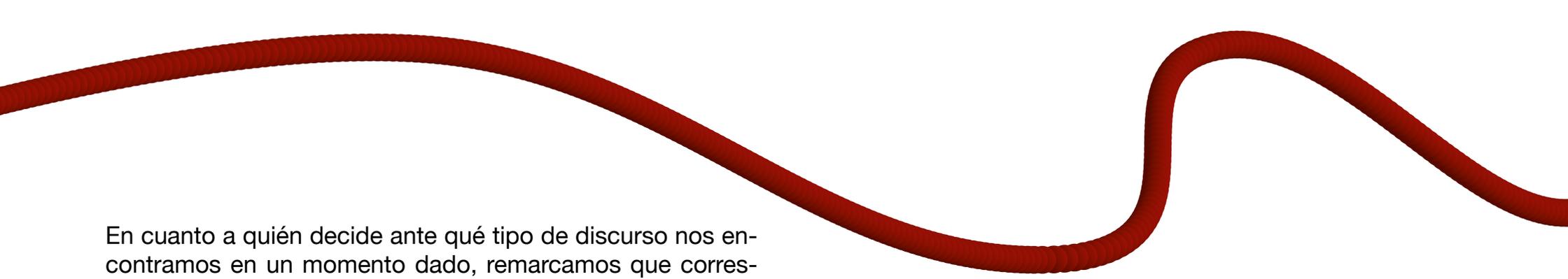
- incitan al genocidio (o exterminio deliberado y sistemático de un pueblo) y a otras violaciones de leyes internacionales. Una **organización neonazi que defienda abiertamente los resultados del Holocausto** sería un ejemplo de ese tipo de discurso.
- incitan a la hostilidad o violencia contra un individuo (asesinato, violación, agresiones, amenazas) o una comunidad (incendio, profanación, vandalismo). Un ejemplo serían las **declaraciones en twitter del diputado ultranacionalista israelí Bezalet Smotrich, en las que deseaba que la adolescente palestina Ahed Tamimi, condenada a ocho meses de cárcel por haber abofeteado a un soldado en la puerta de su casa en Cisjordania y convertida en un icono para su pueblo, recibiera “un balazo”**.

(b) *Discurso del odio que puede ser restringido* (de ahora en adelante “**Discurso del odio restringible**”): Se refiere a aquel que se puede restringir, en determinados supuestos, para proteger los derechos o reputación de los otros, o para proteger la seguridad

nacional, el orden público, la salud pública o moral. Abarca los discursos que incitan a la discriminación (laboral, económica, educativa) y la segregación (en la política, en la vivienda...). En su momento, bajo este apartado, en el verano de 2014 la Fiscalía del País Vasco estudió el discurso del entonces alcalde de Vitoria-Gasteiz, Javier Maroto, que había declarado en una entrevista en la Cadena SER lo siguiente: “**en esta ciudad algunas nacionalidades viven principalmente de las ayudas sociales y no tienen ningún interés en trabajar e integrarse Argelia y Marruecos**). Finalmente el caso se archivó.

2. *Discurso del odio que ha de ser protegido* (de ahora en adelante “**Discurso ofensivo**”), que abarca la categoría de la intolerancia. Se refiere, en concreto, a los discursos que:

- incitan a actos prejuiciosos (acosar, aislar, excluir, insultar, ridiculizar...). **En ocasiones los conflictos vecinales esconden un trasfondo de antigitanismo o xenofobia.**
- incitan a actitudes prejuiciosas (aceptar estereotipos, lenguaje no inclusivo, bromas hirientes, culpabilización de una persona basándose en su identidad, estigmatización de un colectivo...). **En las redes sociales abundan ejemplos de este tipo.**

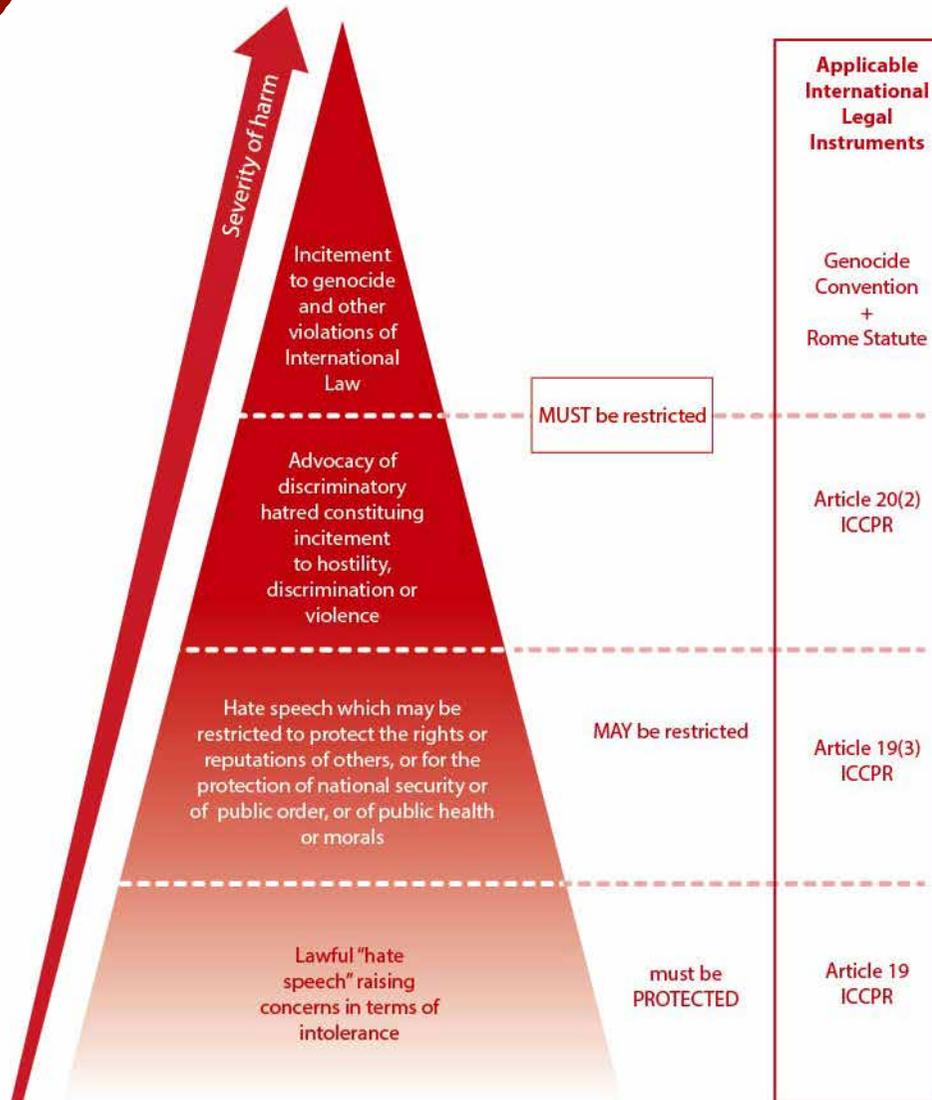


En cuanto a quién decide ante qué tipo de discurso nos encontramos en un momento dado, remarcamos que corresponde a los **tribunales** decidir **cuándo el discurso ofensivo traspasa las fronteras de lo permitido y se convierte en punible**.

En esta guía recogemos aquí algunas **indicaciones de organismos internacionales** para establecer esta diferenciación.

- La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de Naciones Unidas impulsó una serie de talleres en los que participaron personas expertas en la incitación al odio nacional, racial o religioso. Las conclusiones de estos talleres se trasladaron a un documento que se conoce como Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso.
- Por otro lado, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), del Consejo de Europa, en su RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA GENERAL N° 15 RELATIVA A LA LUCHA CONTRA EL DISCURSO DE ODIO, adoptada el 8 de diciembre de 2015 recoge las indicaciones del Plan de Acción de Rabat y enumera circunstancias específicas en las que se utiliza el discurso de odio, para que esta enumeración sirva para evaluar si es o no punible el discurso a analizar:
 - (a) el contexto en el que se utiliza el discurso de odio en cuestión (especialmente si ya existen tensiones graves relacionadas con este discurso en la sociedad);
 - (b) la capacidad que tiene la persona que emplea el discurso de odio para ejercer influencia sobre los demás (con motivo de ser, por ejemplo, lideresa o líder político, religioso o de una comunidad);
 - (c) la naturaleza y contundencia del lenguaje empleado (si es provocativo y directo, si utiliza información engañosa);
 - (d) el contexto de los comentarios específicos (si son un hecho aislado o reiterado, o si se puede considerar que se equilibra con otras expresiones pronunciadas por la misma persona o por otras, especialmente durante el debate);
 - (e) el medio utilizado (si puede o no provocar una respuesta inmediata de la audiencia como en un acto público en directo).
 - (f) la naturaleza de la audiencia (si es propensa o susceptible de mezclarse en actos de violencia).

The “Hate Speech Pyramid”



Fuente: Gráfico de Article 19, en <https://www.openrightsgroup.org/campaigns/free-speech-online-hub/fact-sheet-2>.

Dicho esto, concluimos esta aclaración previa con la explicación de que **será, en función del tipo de discurso** al que nos estemos refiriendo, que la ciudadanía podrá responder utilizando unas u otras herramientas.

Veamos a continuación **cómo se utilizan** las 13 herramientas a usar sobre la “gasolina”, a partir de un caso hipotético que nos ayude a comprender su operativa y límites de uso.

Dividimos estas herramientas contra la gasolina según ámbitos de actuación:

- Herramientas jurídicas
- Herramientas institucionales
- Herramientas políticas
- Herramientas asociativas y ciudadanas